

AVISO No 070

22 de febrero de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS I RAMOS AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0525 del 14 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **CARLOS I RAMOS AGUDELO**

Dirección: **BARRIO LOS LIBERTADORES MZ K CASA 4 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 22 de febrero de 2023

Señor (a):

**CARLOS I RAMOS AGUDELO**

Dirección: **SEGUNDO PISO BARRIO LOS LIBERTADORES MZ K CASA 4**

Correo: [antriospeto@gmail.com](mailto:antriospeto@gmail.com)

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 070- Resolución PQRDS 0525 del 14 de febrero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 070- Resolución PQRDS 0525 del 14 de febrero de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

**RESOLUCIÓN PQRDS 0525**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**RADICADO No.2023PQR128378 DEL 2023-01-31**  
**MATRICULA 137818**

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la matrícula No.137818 correspondiente al predio ubicado en **SEGUNDO PISO BARRIO LOS LIBERTADORES MZ K CASA 4**, argumentando que se debe a la unificación del segundo piso con el primer piso a una sola casa.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LIBERTADORES MZ K CASA 4 P 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 137818**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, se ordenó la práctica de una visita de verificación las cual se llevó a cabo el día 08 de febrero de 2023 y arrojó el siguiente resultado:  
  
“SURTE PREDIO EN EL P2 DESOCUPADO HACE 2 AÑOS NO HAY MEDIDOR Y NO TIENE SERVICIO. EL P2 LO ESTAN REMODELANDO PARA DEJAR 1 SOLA VIVIENDA. MEDIDOR SE LO ROBARON.”
4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No.137818** no encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el predio continua siendo una unidad independiente con puntos hidráulicos, según informa el funcionario está en proceso de unificación pero dicho procedimiento no se ha ejecutado en su totalidad y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas completamente unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una matrícula activa.

6. Que la **Ley 142 de 1994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
7. Que, revisado los anexos del usuario, se evidencia documento por medio del cual demuestra la titularidad del predio suscriptor del servicio **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO C.C 7.520.327**.
8. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula No.137818**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha sido unificado en su totalidad, y hasta tanto no realicen la respectiva unificación no es posible acceder a su pretensión.
9. Que se informa al peticionario, que una vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de la matrícula debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrícula No.137818**
10. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO**, en el sentido de realizar la CANCELACIÓN y/o BAJA de la **Matrícula No.137818**, ya que no encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el predio continua siendo una unidad independiente con puntos hidráulicos, según informa el funcionario está en proceso de unificación pero dicho procedimiento no se ha ejecutado en su totalidad y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas completamente unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una matrícula activa.

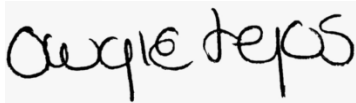
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO**, qué vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de las matrículas debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrícula No.137818**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGIE ANDREA TREJOS**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.